

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
ACTA: MTM/UT/018/06/2025.**

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las once horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, convocados en el Salón de Duela que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex – Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunieron la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; el C. Ramiro Galindo Reyes, Secretario del Ayuntamiento; C. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora y Resolutora en calidad de suplente de la Contralora Interna Municipal; todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; la C. Andrea Cruz Plata Consejera Municipal e integrante del Comité de Transparencia como Encargada de Protección de Datos Personales; así como el C. Juan Antonio Ortiz Castro, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Temascalcingo; en su carácter de invitado, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio **MTM/UT/393/06/2025** a la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Presentación y, en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por el Servidor Público Habilitado por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; con el cual se dará cumplimiento al Recurso de Revisión **01215/INFOEM/IP/RR/2024** derivado de la solicitud de información número **00012/TMASCALC/IP/2024**.
- 3.- Clausura de la Sesión del Comité.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO.- En relación al primer punto del Orden del Día, se procede tomar asistencia el C. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: L.A Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, C. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora y Resolutora en calidad de suplente de la Contralora Interna Municipal, miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado y la C. Andrea Cruz Plata Encargada de Protección de Datos Personales, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria**.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/12-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.

SEGUNDO. – Presentación y, en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información por el Servidor Público Habilitado por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; con el cual se dará cumplimiento al Recurso de Revisión **01215/INFOEM/IP/RR/2024** derivado de la solicitud de información número **00012/TMASCALC/IP/2024**, donde el pleno del INFOEM, resolvió lo siguiente:

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada nada por **EL SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de información número **00012/TMASCALC/IP/2024** y se **ORDENA** al **Sujeto Obligado**, en términos del considerando **CUARTO** de esta resolución haga entrega en versión pública de ser precedente, de lo siguiente:

1. Del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo

- 1.1 Curriculum Vitae, vigente a la fecha de la solicitud.
- 1.2 Título profesional, vigente a la fecha de la solicitud.
- 1.3 Cédula profesional, vigente a la fecha de la solicitud.

2. De los demás servidores públicos mencionados en respuesta

- 2.1 Curriculum Vitae, vigente a la fecha de la solicitud.
- 2.2 Título, cédula profesional o documento que acredite el último grado de estudios

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del Recurrente.

En los puntos 1.3 y 2.2 para el supuesto de que no cuente con la información bastara con que el área competente lo refiera de manera precisa y clara a la parte recurrente.

En uso de la palabra la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, manifiesta lo siguiente:

- 1. Que en fecha **seis de agosto de dos mil veinticuatro**, la Dirección de Cumplimientos del INFOEM emitió un Acuerdo de Incumplimiento al Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Temascalcingo) vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el cual se aprecia como motivo del incumplimiento **el hecho de que el Sujeto Obligado fue omiso en la atención de la Resolución recaída al Recurso de Revisión citado al rubro.**

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

2. Derivado del seguimiento realizado por la Dirección de Cumplimientos del INFOEM, al expediente electrónico del Recurso de Revisión en que se actúa, se aprecia que dentro del sistema SAIMEX el Sujeto Obligado hizo una nueva entrega de información en fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, con la finalidad de atender la Resolución y el Acuerdo de incumplimiento notificado, sin embargo es importante resaltar que dicha información fue remitida **fuera del plazo legal** concedido para ello, conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. En fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro** el INFOEM dio vista al Recurrente a través de SAIMEX para que, conforme al artículo 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información que entregó el Sujeto Obligado, teniendo para ello un plazo de cinco días hábiles, observándose que en el asunto en estudio dicho plazo inició el día **diez de septiembre de dos mil veinticuatro** y concluyó el día **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, advirtiéndose que en fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro** la parte Recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

No se entrega la totalidad de la información que se solicita, ni se dice si la tienen o no, en el caso del señor oscar jasso bermudez en su curriculum dice que tiene maestria en gestión y administracion de instituciones educativas y solo adjunta una carta de pasante de licenciatura, por lo que se entiende que tiene título de licenciatura y no lo entrega, El instituto de transpatrencia se que no puede juzgar si se obra diciendo la verdad o mienten los sujetos obligados pero si es su obligación dar vista a la autoridad correspondiente ante esta evidente mala actuación. Espero garanticen mi derecho humano de acceso a la información del gobierno

4. Que en fecha **once de noviembre de dos mil veinticuatro**, la Dirección de Cumplimientos del INFOEM emitió un Acuerdo de Incumplimiento al Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Temascalcingo) derivado del apercibimiento vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), **NO CUMPLE** con lo ordenado por Pleno de este Instituto, toda vez que no se entregaron todos los títulos, cédulas profesionales o documentos que acrediten el último grado de estudios de los servidores públicos mencionados en respuesta.
5. En fecha seis de junio del año dos mil veinticinco, se recibe en la plataforma SAIMEX, la Notificación de Apercibimiento sobre el Recurso de Revisión **01215/INFOEM/IP/RR/2024** derivado de la solicitud de información número **00012/TMASCALC/IP/2024**.
6. En fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Temascalcingo remite el oficio con número **MTM/UT/391/06/2025** para hacer de conocimiento al Superior Jerárquico del Ayuntamiento de Temascalcingo, de igual forma se remite oficio para el requerimiento de información mediante oficio con número **MTM/UT/392/06/2025** a las áreas de: Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y al Organismo Descentralizado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, sobre el incumplimiento del Recurso de Revisión **01215/INFOEM/IP/RR/2024** derivado de la solicitud de información número **00012/TMASCALC/IP/2024**, con copia de conocimiento al área de Contraloría Interna Municipal.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

7. En fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco, el servidor público habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo, remite respuesta a la Unidad de Transparencia mediante oficio con número **MTM/DAYDP/567/06/2025**, en la cual informa lo siguiente: que la “no cuenta con información del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo debido a que es un organismo publico descentralizado, por lo cual se sugiere realizar la búsqueda en dicho organismo” (Sic).
8. En fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco, el servidor público habilitado por la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo México, mediante número de oficio MTM/IMCUFIDE/76/06/2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que los “Documentos del último grado de estudios del Director del *Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo* y los demás servidores públicos mencionados en respuesta.” (SIC), contienen datos personales como: FIRMA DEL ALUMNO, CURP, CADENA ORIGINAL, PROMEDIO Y CALIFICACIONES.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). *Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.*

CALIFICACIONES Y/O PROMEDIO (NÚMERO Y LETRA): *Por lo que hace al promedio y/o calificaciones, cabe enfatizar que en la resolución al medio de impugnación identificado con el número de expediente RDA 2965/16, sustanciado en la ponencia de la comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el INAI resolvió que se trata de un dato personal confidencial, ya que a través de él, es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar. Ahora bien, aún y cuando en el caso particular, se trata de cargos públicos que deben ocupar personas con capacidades en la materia que les corresponde, los requisitos legales y constitucionales, no solicitan acreditar estudios con un promedio o calificación en particular, pues únicamente señalan que se debe contar con títulos de diversas materias según el caso, por lo que la información en comento se debe proteger.*

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FIRMA: En relación con la firma, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados. Ahora bien, aún y cuando la firma en cuestión sea de un servidor público, se advierte que en los documentos que tuvo a la vista este Comité, ésta no fue estampada en virtud de actos que se realizan por sus atribuciones, por lo que son susceptibles de clasificación como lo consideró el INAI en su resolución RRA 7562-17. Respecto de este dato, resulta aplicable a contrario sensu el Criterio 10/10 del otrora IFAI, hoy INAI, en donde señala lo siguiente: "La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados." (Sic) Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en los documentos donde se pretende clasificar la firma, obra en calidad de ciudadano y no como servidor público.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral y en el caso de la cedula profesional contiene datos personales de la persona física.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...
Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...

XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

9. En uso de la voz, el Director de Instituto de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, informa que se percata de que, en la ficha curricular de Oscar Jasso Bermúdez, indica que los estudios realizados son: “Maestría en Gestión y Administración de Instituciones Educativa” (Sic) y el grado de avance es pasante por lo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el área solo se encontró la carta de pasante de Oscar Jasso Bermúdez de la Licenciatura en Ciencias de la Educación. Y de Jorge Lugo Álvarez se percata que en su ficha curricular indica que los estudios realizados son: Licenciatura en Educación Física en la Universidad de INACE Campus Acambay con grado de avance “cata de pasante” (Sic), por lo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el área solo se encontró la carta de pasante de Jorge Lugo Álvarez de la Licenciatura en Ciencias de la Educación.
10. **ACLARACIÓN:** Respecto de lo solicitado por el particular, es preciso señalar que en términos de los numerales 4, párrafo segundo y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán la que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se advierte a continuación:

“Artículo 4. ... Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.”

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic).

En este mismo orden de ideas, se informa que solo se remite la información del ejercicio 2024 que obra y posee en la Dirección del Organismo Descentralizado del IMCUFIDE al ejercicio fiscal 2025.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 02/CT/12-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial de los Documentos del último grado de estudios del Director del *Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo* y los demás servidores públicos mencionados en respuesta." (SIC), contienen datos personales como: FIRMA DEL ALUMNO, CURP, CADENA ORIGINAL, PROMEDIO Y CALIFICACIONES, constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

TERCERO. - Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las doce horas con del día once de junio de dos mil veinticinco, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de las hojas de la presente.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

ATENTAMENTE			
 LA. MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 RAMIRO GALINDO REYES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y RESPONSABLE DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGÓN, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA EN CALIDAD DE SUPLENTE DE LA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	 ANDREA CRUZ PLATA CONSEJERA JURÍDICA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

INVITADOS

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

 2025-2027

Juan Antonio Ortiz Castro
 Dirección

DIRECCIÓN DE IMCUFIDE

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Recurso de Revisión **01215/INFOEM/IP/RR/2024** derivado de la solicitud de información número **00012/TMASCALC/IP/2024**.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	11 DE JUNIO DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMASCALCINGO	ÁREA	X
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	X
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: FIRMA DEL ALUMNO, CURP, CADENA ORIGINAL, PROMEDIO Y CALIFICACIONES. Documentos del último grado de estudios del	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

	Director del <i>Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo</i> y los demás servidores públicos mencionados en respuesta DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMASCALCINGO. FOJAS: 2, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19.		
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS	CONFIDENCIAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA	  	FUNDAMENTO LEGAL	X
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X